

Solicitud de Mariano Martínez, sobre un
recurso de apelación interpuesto por Fran^{co}
Ant^o Romero, sobre arrendam^{to} los 1824/78
Vol. 194 N^o 54 M. G

N^o 32

Vol: 1951 Sección Civil y Judicial.

N^o : 5

Año: 1824

Demanda de Mariano Martínez contra, Francisco Antonio
Romero sobre perjuicios de apropiarse parte del terreno.

Folios: 1 al 8

Solicitud de Mariano Martinez, sobre un
recurso de apelacion inmanu por Fran-
Ant. Romero, sobre arrendam - los 1924/28

Vol. 194 N.º 54 No. 9

N.º 32

[Faint, illegible handwritten text]

UN CUARENTA Y CINCO
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO
AÑOS DE
LA REPUBLICA Y LA LIBERTAD



Sección Civil y Judicial.

Removido sobre perjuicios de apoderarse parte del terreno.
Francisco Antonio...



~~B 47~~ N 27

B 38

SELLO TRUCO ANOS DE 1824 Y 1825

501 Mo. 20 de 2. 1000

Mariano Ma...
 Juan...
 de la Republica, y
 en los eluro con
 sobre laviamiento
 que tengo
 y en que
 por el tiempo que du
 re ella, lo introduse con mi go en posesion,
 ante Vmd conforme a derecho digo: Que
 hoy dia ^{1.º} de Enero se mil ochocientos veinte
 y quatro son completamente vencidos quatro
 meses de que fue Vmd tenido otorgar la
 apobacion que
 en favor, in capu
 Supremo Di
 de la Republica, con cargo
 de termino legal. Lo
 en termino se halla en
 formaliza
 de Recurso: le acuso a rebeldia, y en su
 conformidad duplico a la accion de Vmd
 de hacer mandan de le seguir la Accion

[Handwritten signature or initials]

[Vertical text on the left margin, possibly a date or reference]

[Handwritten mark or signature at the bottom left]

1727
88

Por apuntamiento, y declarando por devuelta la
Apelacion interpuesta, mandada de Mera de
debido efecto el Auto apelado. Para lo
qual

Yo el Rey
Abrid pido y logico se haya habido

y diligencia de lo que se pidiere, y por acurada la averiguacion
de lo que se pide, mandamos que se libere
de la fianza que pide, y que se libere
de la fianza que pide, y que se libere
de la fianza que pide, y que se libere

Merica de Mera

Yo el Rey
Yo el Rey

Por auto de la Real Audiencia notificase a
Francisco Antonio de Mera que con
en esta Real Audiencia se ha acordado la
liberacion, y se ha acordado el termino

Ruta

Yo el Rey

Er

Sta y febrero de 1824

En cumplimiento, del antecedente Orden del Sr.
Alc. de 2.º y.º y se con parezca ante mi y le puse pree-
nte la citada Orden, Eyo y entendido y en tenado
dixo qe Obedece y baxara al Cumplim. to y firmo con
migo Ag. Centifico.

José Marcos Duarte

Dada, en Antonio Romo

1824

At Madrid y Enero 30 de 1714.

Yo el Rey Don Felipe V. Por mandado de su Magestad el Rey nuestro Señor Don Felipe V. En su Real Consejo de Indias. Yo el Rey Don Felipe V. En su Real Consejo de Indias. Yo el Rey Don Felipe V. En su Real Consejo de Indias.

Yo el Rey Don Felipe V. En su Real Consejo de Indias.

Yo el Rey Don Felipe V. En su Real Consejo de Indias.

Pueblo del



DOS REALES

SELLO TERCERO ANOS DE 1824 Y 1825

veinte y dos al mismo mes y año que se sabe de antea
ante Auto a D. Mariano Martinez: de ello certi-
fico. Ruiz

Ruiz

En veint y dos de febrero al mismo año compareció en este
Juzgado en virtud de orden librado Juan Antonio Rome-
ro, y le notifiqué de antecedente auto: de ello certifico.

Ruiz



DOZ REAFIJS

SEILLO TERCERO AÑO DE 1845

Handwritten text, likely a header or address, including the name 'Don Juan de la Cruz' and other details.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de la Cruz'.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de la Cruz'.

Lower section of handwritten text, continuing the main body of the document.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

5. Ale. ord.º de 2º Voto.

Petruano Martiner natural de la Republica y vecino del Partido de Tandua en la Demanda contra Fran. Ant. Romero sobre posesion por el causado en el terreno de mi arrendamiento, en que me ha dado el Pueblo de Jaguaron ante Vnº conforme a Dño digo: Que habiendo se Vnº servido haber por acusada la rebeldia conforme solite con motivo de que habiendo pasado excecivo tiempo sin manifestar mesora de la apelacion que en diez y seis de Septiembre de 1823 se le otorgo para ante el Supremo Gobierno de la Republica, guardaba grande silencio: fue en mismo Vnº servido con fecha 21 de Enero del año presente de 1824 mandar que se le notificase al expresado Fran. Antonio Romero haga constar en el Juzgado haber mesorado la apelacion, respecto de estar pasado el termino. Como sin embargo de haber sido notificado oportunamente de esta providencia, y pasado no menos excecivo tiempo hasta aqui no ha dado cumplimiento a lo mandado: suplico a la Rectitud de Vnº se sirva declarar por desierta la apelacion por el interpuerta, y en su virtud mandar que se lleve a efecto el Auto declaratorio por su expulsion de dicho terreno de mi arrendamiento, entregandose los Autos en el Juzgado, y sacandosele por apremio en caso necesario. A cuº

Afectos

A Vm^{ca} pido y suplico se sirva haberme por presentado
proveer y mandar como solicito en Justicia que
juro que no procedo de Malicia



10 de Mayo de 1724. *Maximino Mart*

Maximino Mart

Traslado y Certeza

Ruiz

[Signature]

En el mismo dia me y un p^{re} se sabe
a *Maximino Mart*

Pago diez
dies

Ruiz

[Signature]

En veinte y se a Octubre del mismo año
comparecio en este lugar, en virtud de orden
dada D. Juan Romero, y habiendo pagado
el importe el traslado pendiente, expuso q
no tema que continen en el dicho traslado
alguna cosa el pleito q tiene pendiente con
Maximino Martines, que si quisiere saber el
contrario se introduza, o no, lo autor en
se p^{re}ntare alla, negandose el traslado a un

[Vertical handwritten notes on the left margin]



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Cien y Noventa y cinco

Vista a Mariano Martinez

Ruis

En el mismo día me y uno pare en
vista este Expediente a Mariano Mar-
tinez: a ello certifico.

Ruis

ESTADO TERCERO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y CINCO
CATORCE DE ABRIL DE 1825



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

Sor. Alc. ord. de 2º voto.

De Mariano Mastiner en la Demanda contra Francisco Antonio Romero sobre posesión que me esta causando con apropiarse de mucha parte del Terrero que siendo propio del Pueblo de Laguaron mantengo en arrendamiento, y en él por hacer bien, y buena obra lo introduse a trabajar para su provecho y propia utilidad, evacuando la vista que se ha servido darme de la Residencia con que se oyo burlado el Decreto de dos de Septiembre proximo pasado, ante Vmo. conforme a lo digo: Que la misma Residencia que hizo para no recibir el traslado que en forma de derecho se le ha corrido, y la petulancia con que se conduxo, y se produjo en el Juzgado repeliendo lo que se le ordenaba con autoridad judicial hasta llegar al extremo de intentar poner al Fuero la Castilla en la mano: esta demostrando solemnemente la malicia de su procedimiento, la ninguna verdad con que se opone a estorbar mi Dño sin guardar ningun respeto y decoro debido a la justicia, y la razon que me da para que no se le oiga, ni se le admita mas instancias en el particular de esta causa. Por tanto

suplico a la integridad del Vmo se sirva mandado
se lleve a efecto conforme llevo pedido en mi ante-
rion Escrito ordenando que el Demandado desaloje
el terreno de que hago mencion, y de cuya vio-
lacion le tengo Demandado, y que pache las cortas y
cortas ya que coopuso que no tenia que contestar
ni recibia traslado alguno sobre el Pleyto que tra-
pendiente conmigo, que es el mismo de que se trata
en este Expediente. A cuyo efecto.

A Vmo pido y suplico se sirva haber
me por presentado, y por evaquado el traslado
veer y mandar como solieto en justicia que por
juramento que no procedo de malicia = Enmendad
ancia = C = mo = todo vale =

Mariano Marti

Año y Noviembre 8 de 1821.

Fran^{co} Romero renba el traslado pendiente
con aprehimiento de Canal en caso de
oposicion =

Ruiz



En el mismo dia me yano por saber al
cedente Decreto al Procurador de ello certifico = Ruiz



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

veinte y quatro de Enero de mil ochocientos ve-
inte y cinco compareció en este Juzgado Franciso
Antonio Romero, en virtud de orden lina, y no
tificadle el antecedente Decreto le pare en todas
este Expediente caso de conocimiento: de ello certifico

Gonzales Vespertino

BOGOTÁ
MAYO 1825
GUAYO Y VIENTE Y CINCO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Sr. Alcalde *D. Juan...*

*Yo Co. Antonio Romero, natural de esta Repu-
blica, y vecino de Nandua, sobre el traslado q.
se me ha parado, ante vmd. conforme a Dño.
me presento y digo: Que la recitencia de no
querer contestar las presentaciones de la Parte
contraria, el Sr. hallarse apelado los Autos
principales ante el Exmo. Sr. Supremo Go-
vierno; cuya Certificacion lo dara a su tiem-
po Dñ Francisco Bergara Sargento de Ar-
tilleria del Quartel del Colegio, que en
ese tiempo se hallaba empleado de Escri-
biente del Supremo Gobierno; En cuya
virtud se hade servir la justificacion de
vmd. mandar, q. saque los Autos apelada,
p. q. yo pueda contestarle los Escritos, con-
forme a Dño. Por tanto =*

*A vmd. pido y suplico se sirva haber
me Sr. presentado, proveer y mandar*

Como Vero pedido en justicia pidiendo lo me-
resario en D^o. V^o.

Y SIMON Y CAJON IN
QUAYO Y VENTE Y CINCO



Don Juan, co Antonio Romero

Alcance y Abril doce de 1829

Y
Vistos: Don Mariano Martinez ve a un de-
recho como y donde viere conveniente.

Vejarano

[Signature]
Don Fernando Carrero